

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-10-2021. A despacho el presente proceso, en el cual hay solicitud de oficiar a EPS ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI.

Señor(a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Ref. : Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL Vs EULICES ANTONIO LADINO DIAZ - BERTHA ELENA LADINO FISCAL

Radicado: 2020-00252

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso referido, respetuosamente me permito reiterar al despacho que desde el 01 de Septiembre 2020 se solicitó al juzgado requerir a EPS **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI** entidad de salud en la que EULICES ANTONIO LADINO DIAZ registra como Cabeza de familia – Activo; para que los mismos informen con destino al despacho de forma expresa y completa la dirección de correo electrónico y de notificaciones de los mismos que reposan en la base de datos de dicha entidad y a la fecha el juzgado no se ha pronunciado.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2790
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00252-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
Demandado: EULICES ANTONIO LADINO DIAZ

Vista la constancia secretarial, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a enviar el oficio de fecha del 20-08-2021, dirigido al GERENTE ASOCIACIÓN INDIGENA del Cauca A.I.C EPSI, el cual se encuentra adjunto al auto de la misma fecha.

La parte actora deberá adelantar las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria